

Anexo 1

Policías de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 13.982 -con exclusión del personal civil- y personal del Servicio Penitenciario Bonaerense Decreto-Ley N° 9578/80

Reglamento Modalidad de liquidación y pago del Complemento por Calidad y Continuidad del Servicio

CLÁUSULA PRIMERA. Determinar desde el 1° de enero de 2021 la continuidad del COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO de carácter extraordinario, no remunerativo, no bonificable, cuya suma se fija en pesos trescientos cuarenta y cinco (\$345) mensuales, por persona.

CLÁUSULA SEGUNDA. Determinar que se abonará el valor proporcional al importe fijado en la CLÁUSULA PRIMERA en orden a la cantidad de inasistencias incurridas por las/los trabajadoras/es registradas en el período mensual tomado al efecto.

CLÁUSULA TERCERA. Establecer que a los efectos del pago proporcional del importe mensual que corresponda en carácter de COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO, se tendrán en cuenta las inasistencias registradas en el mes inmediato anterior al periodo mensual en el que se hayan devengado los haberes correspondientes, determinándose que una (1) inasistencia implica el pago del setenta y cinco por ciento (75%) y dos (2) inasistencias implican el pago del cincuenta por ciento (50%) del importe fijado en la CLÁUSULA PRIMERA.

CLAUSULA CUARTA. Determinar en orden a lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA, que para el primer pago mensual del COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO, que se abonará con los haberes del mes de enero 2021 se tomarán en cuenta las inasistencias ocurridas en el mes de diciembre de 2020.

CLÁUSULA QUINTA. Determinar que la ocurrencia de tres (3) o más inasistencias, en el periodo mensual que corresponda, hará perder a la trabajadora o trabajador el derecho a percibir el importe en carácter de COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO para el período mensual que se trate.

CLÁUSULA SEXTA. Establecer que a los efectos del pago del COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO, no serán consideradas inasistencias:

- a) licencias por descanso anual;
- b) licencia por maternidad, paternidad, alimentación y cuidado de hijo;
- c) licencia por adopción;
- d) licencia por donación de órganos, piel o sangre;
- e) licencia para mujeres víctimas de violencia;
- f) licencia por duelo familiar;
- g) licencia por accidente de trabajo;
- h) licencias por enfermedad
- i) licencia para atención de familiar enfermo
- j) Por pre-examen, examen o integrar mesa examinadora
- k) licencia excepcional COVID-19 (conforme Decreto N° 127/2020 y su reglamentación aprobada por Resolución N° 81/2020 y ampliatoria N° 88/2020 ambas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros);
- l) inasistencias encuadradas en el artículo 5° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo 1- Complemento Calidad y Continuidad del Servicio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.